Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Dedar las Providencias mas Conbenientes Al bien Co
mun de esta dha Villa Y de sus dhos Señores Capitula
res las Necesarias para el Remedio de los daños que se
Pueden orixinar de su ynsuficiencia siendo Cierta Res
pecto de ser de tanta Consideracion Y grauosos a la Conciencia
cia por lo yrreparable dellos para la Seguridad
de la de Su md. desde luego Requeria a dhos Señores
Vna dos Y tres beces Y las demas en dro Necesarias que
Con la breuedad que pide Materia de esta ymportan
tancia den las dhas providencias traiendo medico
de opinion que asista a la Curacion de los Vgos en Caso
de no ser Suficiente el dho Dn Pedro Collados aqui
en Caso de serlo y de Continuar Con su facultad en
Villa se le Notifique que en el termino de tres meses
Contados desde el dia de la Notificacion a Cuda para
Su Rebalidacion a dho Rl Protomedicato Con apercibimiento
que el termino pasado Y no tiendo lo echo cesar
en el Vso Y exercicio de dha Su facultad Pena de
que se procedera Contra el suso dho Como se allare
Por dro Y que en defecto de dhas providencias los
Perjuicios Y daños que se siguieren sean de qta Y
go de dhos Señores Capitulares Y de quien Vbiere
lugar Y no de la de Su md.

Y Por dhos Señores Visto el requerimiento que precede
de Vna Conformidad Dixeron que Respecto de no
Constarles la Ynsuficiencia que previene que an